



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 04 de marzo de 2020

N° 038-2020-GG-OSITRAN

VISTOS:

Los Memorandos N° 347 y N° 383-2019-JTI-GA-OSITRAN, el Memorando N° 0061-2020-JTI-GA-OSITRAN y el Informe N° 054-2020-JTI-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Tecnologías de la Información; los Memorandos N° 1170-2019-GA-OSITRAN y N° 0161-2020-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 765-2019-JLCP-GA-OSITRAN y el Memorando N° 0229-2020-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0051-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de agosto de 2019, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Comunicaciones y Servidores"; no obstante, el procedimiento de selección fue declarado desierto con fecha 26 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 294-2019-JTI-GA-OSITRAN del 9 de octubre de 2019, la Jefatura de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, manifestó la persistencia de su necesidad;

Que, el 15 de octubre de 2019, se registró en la plataforma del SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Segunda Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Comunicaciones y Servidores";

Que, el 28 de octubre de 2019, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Segunda Convocatoria), al no haberse presentado ofertas válidas;

Que, mediante Memorando N° 347-2019-JTI-GA-OSITRAN, del 26 de noviembre de 2019, complementado con Memorando N° 383-2019-JTI-GA-OSITRAN, del 19 de diciembre de 2019, la Jefatura de Tecnologías de la Información solicitó la cancelación del procedimiento de selección, debido a la necesidad de reevaluación del requerimiento de mantenimiento inicialmente previsto;

Que, mediante Memorando N° 1170-2019-GA-OSITRAN remitido a la Gerencia General el 30 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 765-2019-JLCP-GA-OSITRAN del 27 de diciembre de 2019, a través del cual confirma la configuración de la causal de cancelación referida a la desaparición de la necesidad de contratar, sustentada por la Jefatura de Tecnologías de la Información, a través de los Memorandos N°s 347 y 383-2019-JTI-GA-OSITRAN; por lo que recomendó la declaratoria de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Segunda Convocatoria), en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Memorando N° 591-2019-GAJ-OSITRAN, del 30 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó la remisión de mayor sustento sobre la causal que fundamenta la figura de la cancelación del procedimiento de selección;



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



Que, mediante Memorando N° 0161-2020-GA-OSITRAN, del 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración remitió la información elaborada por la Jefatura de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; señalando que el replanteamiento de la necesidad responde a la adquisición reciente de servidores, que originaba la variación del alcance del servicio de mantenimiento originalmente planteado;

Que, al respecto, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, del mismo modo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 052-2019/DTN en relación con la cancelación de un procedimiento de selección que: *“Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento. De configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento”;*

Que, en el presente caso, se verifica se cumple con el supuesto requerido por el artículo 30 de la Ley y 67 de su Reglamento, es decir, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Segunda Convocatoria), fue declarado desierto y, por ende, no ha sido adjudicado; asimismo al haber desaparecido la necesidad de contratar lo inicialmente previsto, tal como lo ha sustentado el área usuaria, en el marco de sus competencias, y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad;

Que, a través del Informe N° 0051-2020-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Jefatura de Tecnologías de la Información y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución N° 0001-2020-PD-OSITRAN, del 8 de enero de 2020, la Presidencia Ejecutiva delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, en el marco de la normativa que regula la contratación pública;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y su modificatoria;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Segunda Convocatoria), para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Comunicaciones y Servidores”, en atención a la causal de desaparición de la necesidad de contratar; por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones del OSITRAN a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-OSITRAN (Segunda Convocatoria), y a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2020021853

